



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00114-00

Demandante: Victoria Quesada Ortiz

Demandada: Enel Codensa S.A. ESP y otro

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado la demanda con los respectivos anexos, encontrándose la misma en término y con todos los requisitos para su admisión, el Despacho advierte que resulta necesario que obre constancia de remisión de la misma y sus anexos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por cuanto dentro de las peticiones elevadas en el escrito introductorio se pretende la nulidad de un acto administrativo proferido por aquella.

En ese orden y en aras de evitar saneamientos o nulidades en el transcurso del proceso, deberá aportarse prueba en la que pueda verificarse el envío de la demanda y los archivos adjuntos. Por tanto, la actora deberá cumplir con la carga establecida en el Decreto 806 de 2020, esto es:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”. (Se destaca)*

Así las cosas, se concederá un término de 10 días para que allegue en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente